



Ciudad de México, 02 de diciembre de 2025

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

P R E S E N T E

El que suscribe diputado **FEDERICO CHÁVEZ SEMERENA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA EL MANTENIMIENTO DE PROYECTOS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA;

INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA EL MANTENIMIENTO DE PROYECTOS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER;

La presente reforma tiene como objetivo fortalecer la eficacia, continuidad y sostenibilidad de los proyectos de presupuesto participativo en la Ciudad de México mediante la incorporación de la obligación expresa a las Alcaldías para que sean estos órganos político-administrativos responsables de destinar, de manera anual, al menos el cinco por ciento (5%) de su presupuesto total al mantenimiento, conservación y operación de los proyectos financiados mediante dicho instrumento. Esta modificación tiene su origen en las condiciones actuales de la mayoría de proyectos ejecutados con este presupuesto, los cuales tienden a llevarse a cabo y una vez ejecutados, las alcaldías se deslindan de su mantenimiento, dejando así a la intemperie el mantenimiento necesario para dichas obras. Es así que estos proyectos terminan en desuso o en pésimas condiciones. Lámparas, gimnasios al aire libre, parques, entre otros proyectos terminan abandonados, en malas condiciones y sin presupuesto para mantenerse y seguir dando el servicio para el que fueron creados.

En la Ciudad de México, el presupuesto participativo se ha consolidado como un mecanismo clave para democratizar la toma de decisiones locales; sin embargo, desde su implementación en 2011, diversos diagnósticos institucionales han señalado que una proporción significativa de los proyectos aprobados por las colonias presenta problemas de mantenimiento, fallas estructurales o abandono a

los pocos años de ser ejecutados. Diversos informes de la Auditoría Superior de la Ciudad de México han señalado deficiencias recurrentes en el seguimiento, conservación y mantenimiento de obras públicas y proyectos financiados con presupuesto participativo, particularmente en lo relativo al destino de gasto 65 “Presupuesto Participativo” en distintas demarcaciones¹. Esta tendencia ha sido reafirmada incluso por las Alcaldías quienes frecuentemente no contemplan recursos adicionales una vez concluida la obra, aun cuando se trate de infraestructura, equipamiento urbano o intervenciones comunitarias de uso constante².

El marco jurídico vigente reconoce al presupuesto participativo como un derecho de la ciudadanía, pero tal como se encuentra en este momento redactado en la ley, dicho derecho se limita a la fase de decisión y ejecución del proyecto. Como han señalado especialistas en gestión pública, la ausencia de mecanismos obligatorios de mantenimiento perpetúa un modelo de inversión cíclica y discontinuada que compromete el impacto comunitario de las obras³. La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México define el presupuesto participativo como un instrumento para optimizar el entorno, pero no prevé que las mejoras adquiridas requieran mantenimiento constante, lo cual produce una contradicción entre el espíritu de la ley y la realidad operativa de las Alcaldías⁴.

¹ Vid: https://congresocdmx.gob.mx/archivos/com-rendicioncuentas/igecp2017_Vol_10.pdf?utm_source=chatgpt.com, consultada el 21 de noviembre de 2025.

² Vid: <https://politica.expansion.mx/cdmx/2025/11/18/benito-juarez-alvaro-obregon-y-azcapotzalco-piden-mas-presupuesto-para-2026>, consultada el 21 de noviembre de 2025.

³ Vid: https://www.researchgate.net/publication/276105434_The_impact_of_participatory_budgeting_on_basic_services_municipal_practices_and_evidence_from_the_field, consultada el 21 de noviembre de 2025.

⁴ Vid: https://datos.cdmx.gob.mx/images/leves/leves/LEY_DE_PARTICIPACION_CIUDADANA_DE_LA_CDMX, consultada el 21 de noviembre de 2025.

A su vez, estudios internacionales sobre infraestructura urbana sostienen que todo equipamiento físico requiere ciclos continuos de mantenimiento preventivo con asignaciones presupuestales constantes, de lo contrario pierde entre 20% y 40% de su vida útil en los primeros cinco años⁵. En el ámbito específico de infraestructura comunitaria que incluye parques, luminarias, juegos infantiles, sistemas de movilidad barrial, espacios deportivos entre otros; la falta de mantenimiento puede incluso reducir la vida útil a menos de tres años⁶. En términos fiscales y económicos, múltiples organismos internacionales han demostrado que la inversión en mantenimiento resulta entre 4 y 7 veces más económica que la reconstrucción total posterior, tal y como se puede constatar en diversos casos como el europeo⁷; lo que anterior, refuerza la presente propuesta toda vez que no solo establece un parámetro de mantenimiento, sino que también se convierte a futuro en una opción de ahorro para las mismas alcaldías, es en síntesis una reforma preventiva.

En este sentido, la incorporación de un porcentaje obligatorio del presupuesto de las Alcaldías representa una buena práctica que encuentra su fundamento en las mejores prácticas a nivel internacional, mismas que buscan fortalecer el derecho a la participación ciudadana y evita que las inversiones financiadas democráticamente se conviertan en elementos desechables o abandonados a corto plazo.

Es importante señalar que sin mantenimiento, los proyectos pierden funcionalidad, generando un gasto ineficiente. Al mismo tiempo, la reforma fortalece la rendición de

⁵ Vid: [https://books.google.com.mx/books?hl=es&lr=&id=dG-9DwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA189&dq=World+Bank+\(2018\).+Infrastructure+Management:+Life-Cycle+Approaches.&ots=NOfl3yy9AX&sig=i2KVAeQjw6MOHc5sN7xl0ol19-s#v=onepage&q=World%20Bank%20\(2018\).%20Infrastructure%20Management%3A%20Life-Cycle%20Approaches.&f=false](https://books.google.com.mx/books?hl=es&lr=&id=dG-9DwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA189&dq=World+Bank+(2018).+Infrastructure+Management:+Life-Cycle+Approaches.&ots=NOfl3yy9AX&sig=i2KVAeQjw6MOHc5sN7xl0ol19-s#v=onepage&q=World%20Bank%20(2018).%20Infrastructure%20Management%3A%20Life-Cycle%20Approaches.&f=false), consultada el 21 de noviembre de 2025.

⁶ Vid: <https://onu-habitat.org/index.php/el-espacio-publico-componente-clave-de-una-ciudad-sostenible>, consultada el 21 de noviembre de 2025.

⁷ Vid: <https://www.eib.org/en/publications/online/all/investment-report-overview-2020>, consultada el 21 de noviembre de 2025.

cuentas y la gobernanza democrática, al garantizar que los recursos aprobados por la ciudadanía no se limiten a acciones efímeras, sino que se traduzcan en beneficios duraderos.

Finalmente, el planteamiento de la presente modificación responde a una problemática estructural: el diseño institucional actual no distingue entre recursos de ejecución y recursos de mantenimiento, lo cual genera una debilidad operativa que afecta el derecho social a un entorno adecuado. Es por todo lo anterior que la presente reforma, se alinea con estándares globales en participación ciudadana, planeación urbana y preservación de infraestructura comunitaria, asegurando que las decisiones colectivas se traduzcan en proyectos sostenibles, seguros y funcionales para las comunidades.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN;

El principal argumento que sustenta esta reforma radica en la necesidad de garantizar la sostenibilidad financiera y operativa de los proyectos de presupuesto participativo por parte de las alcaldías. Diversos textos especializados señalan que la falta de mantenimiento es una de las causas principales de fallas en infraestructura comunitaria⁸. La inversión en infraestructura sin un esquema de mantenimiento posterior constituye un gasto ineficiente que viola los principios de racionalidad presupuestaria toda vez que se convierte en un elefante blanco que a la posterioridad

⁸ Vid:

<https://www.legatormexico.org/publication/228294071/Infrastructure-The-Social-Value-of-Shared-Resources>, consultada el 21 de noviembre de 2025.

dejará de dar el servicio para el cual fue creado. Desde un enfoque de costo-beneficio, múltiples estudios han demostrado que cada peso invertido en mantenimiento oportuno evita entre cuatro y siete pesos en reparaciones mayores futuras⁹, lo cual nos lleva a concluir que una asignación del 5% anual no solo es viable, sino fiscalmente la opción prudente.

Un segundo argumento que sustenta la presente es la necesidad de proteger el ejercicio pleno del derecho a la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas. La participación no se agota en la emisión de votos o en la elección de algún proyecto ya que el valor democrático se materializa en la efectividad de la toma de decisiones en pro de la comunidad. Cuando un proyecto es aprobado por los vecinos pero posteriormente se abandona o deteriora por falta de mantenimiento, se vulnera el derecho de la ciudadanía a ver reflejada su decisión en beneficios reales y duraderos. Es por ello que la presente reforma asegura que las Alcaldías no limiten este derecho a la fase de ejecución y cumplan con el deber correlativo de preservar la infraestructura generada en estos ejercicios.

La ausencia de mantenimiento estructural no solo afecta la eficiencia administrativa, sino que compromete la percepción pública de confianza en las instituciones, debilitando la legitimidad de la participación ciudadana. Es por ello que esta reforma tiene por objeto mitigar este riesgo al establecer un mandato obligatorio y medible que las Alcaldías deberán cumplir anualmente.

Otro argumento relevante de la presente es que la asignación obligatoria del 5% contribuye a equilibrar desigualdades territoriales. Estudios sobre presupuesto participativo en América Latina han demostrado que las zonas con menos recursos

⁹ Vid: Vid: <https://www.cib.org.mx/publications/online/all/investment-report-overview-2020>, consultada el 21 de noviembre de 2025, consultada el 21 de noviembre de 2025.

suelen tener mayores dificultades para sostener sus proyectos en el tiempo¹⁰. En el caso de la Ciudad de México, demarcaciones con mayores necesidades, como Iztapalapa, Gustavo A. Madero o Tláhuac, tienden a enfrentar una demanda más alta de mantenimiento de infraestructura comunitaria debido al intenso uso social. Establecer un porcentaje uniforme asegura equidad operativa y evita que la sostenibilidad de los proyectos dependa exclusivamente de la discrecionalidad política o capacidad administrativa de cada Alcaldía.

Finalmente, esta reforma fortalece el propio modelo de presupuesto participativo al generar certeza jurídica, financiera y operativa. Garantiza que los proyectos financiados por la ciudadanía no solo se ejecuten, sino que permanezcan funcionales, seguros y accesibles al pasar del tiempo. Asimismo, dota al modelo de una característica esencial de cualquier política pública madura: continuidad institucional. Con ello, la Ciudad de México se colocaría en la vanguardia de los modelos de participación ciudadana en entornos urbanos complejos, alineándose con experiencias internacionales que han demostrado que la sostenibilidad presupuestal es indispensable para la materialización de los derechos colectivos.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD;

PRIMERO. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México están facultadas para iniciar leyes y decretos:

¹⁰ Vid:

https://www.researchgate.net/publication/276105434_The_impact_of_participatory_budgeting_on_basic_service_delivery_practices_and_evidence_from_the_field, consultada el 21 de noviembre de 2025.



“Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. Al Presidente de la República;

II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;

III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y

IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

...”

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la democracia participativa se entiende como:

Artículo 26 Democracia Participativa

(...)

B. Presupuesto participativo

1. Las personas tienen derecho a decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados al presupuesto participativo, al mejoramiento barrial y a la recuperación de espacios públicos en los ámbitos específicos de la Ciudad de México. Dichos recursos se sujetarán a los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas.

2. La ley establecerá los porcentajes y procedimientos para la determinación, organización, desarrollo, ejercicio, seguimiento y control del presupuesto participativo.

TERCERO. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, los diputados del Congreso de la Ciudad de México están facultados para presentar iniciativas de ley ante el pleno del mismo.

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 7 fracción XV, es una obligación de los diputados del Congreso de la Ciudad de México:

“Artículo 7. Son obligaciones de las y los Diputados:



(...)

XV. Mantener un vínculo permanente con sus representadas o representados y atender los intereses de las y los ciudadanos, promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes a través de un Módulo Legislativo de Atención y Quejas Ciudadana en el distrito o circunscripción para el que haya sido electo;"

(...)

QUINTO. Que el Artículo 5 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, establece como derecho de los Diputados el de Iniciar leyes y presentarlas ante el Congreso, como se enuncia a continuación:

Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:

I. ...

II. Proponer al Pleno propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, para ser presentados ante el Congreso de la Unión, en las materias relativas a la Ciudad de México y en los términos del presente reglamento;

(...)"

SEXTO. Que de conformidad los artículos 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establecen los criterios que deben sustentar las iniciativas dirigidas al Congreso.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA EL MANTENIMIENTO DE PROYECTOS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO;

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Artículo 116. El presupuesto participativo es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales. Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o las Alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio. <i>SIN CORRELATIVO</i>	Artículo 116. El presupuesto participativo es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales. ... Asimismo, las Alcaldías deberán destinar anualmente, dentro de su presupuesto autorizado, un monto equivalente a por lo menos el tres por ciento de su presupuesto total asignado, mismo que deberá ser ejercido de manera exclusiva para el mantenimiento, rehabilitación y conservación de los proyectos de presupuesto participativo ejecutados en sus respectivas demarcaciones territoriales. Los recursos referidos tendrán carácter independiente de aquellos previstos para la ejecución de nuevos proyectos y no podrán ser reorientados a programas, acciones o fines distintos,



	con el objeto de garantizar la sostenibilidad, continuidad y permanencia de las obras, equipamientos e intervenciones determinadas por la ciudadanía en ejercicio de sus derechos de participación.
--	---

VIII. TEXTO DEL PROYECTO DE DECRETO

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA EL MANTENIMIENTO DE PROYECTOS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.**

ÚNICO. - Se **ADICIONA** un párrafo segundo al artículo 116 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 116. El presupuesto participativo es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o las Alcaldías contemplen



para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.

Asimismo, las Alcaldías deberán destinar anualmente, dentro de su presupuesto autorizado, un monto equivalente a por lo menos el tres por ciento de su presupuesto total asignado, mismo que deberá ser ejercido de manera exclusiva para el mantenimiento, rehabilitación y conservación de los proyectos de presupuesto participativo ejecutados en sus respectivas demarcaciones territoriales. Los recursos referidos tendrán carácter independiente de aquellos previstos para la ejecución de nuevos proyectos y no podrán ser reorientados a programas, acciones o fines distintos, con el objeto de garantizar la sostenibilidad, continuidad y permanencia de las obras, equipamientos e intervenciones determinadas por la ciudadanía en ejercicio de sus derechos de participación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Las dieciséis Alcaldías de la Ciudad de México deberán prever y asignar, en el ejercicio fiscal inmediato siguiente a la aprobación de la presente reforma, los recursos necesarios para su cumplimiento.

TERCERO.- Remítase al titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

CUARTO. La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en coordinación con las Alcaldías, deberá emitir los lineamientos para la asignación,



ejercicio y supervisión del gasto de mantenimiento de los proyectos de presupuesto participativo, dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. Las Alcaldías deberán actualizar sus Programas Operativos Anuales para incluir los mecanismos de mantenimiento de infraestructura comunitaria derivados del presupuesto participativo.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 02 días del mes de diciembre de 2025.

ATENTAMENTE

Federico Chávez Semerena

DIP. FEDERICO CHÁVEZ SEMERENA

